

BOLIVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **CONSTRUCCION** a favor de: **MARITZA DEL CARMEN ELLES HERRERA**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En Nombre y representación de la NACIÓN, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar – Oficina de Atención al Ciudadano-, bajo el número **2019-CES-774737** de fecha **15/7/2019**, el (la) docente: **MARITZA DEL CARMEN ELLES HERRERA**, identificado(a) con la C.C No. **30.762.238**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL**, con destino a **CONSTRUCCION**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de obra.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía ingeniero ó arquitecto.
- Reportes anuales de Cesantías

Que según certificación expedida por la Secretaria de Educación Departamental, el peticionario comprueba que presta el servicio de docente y los Reportes de Cesantías aportado por el Docente, utilizados para la liquidación son:

Periodo a liquidar					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
29/01/1992	30/12/2018	9692	26	11	2
Años			Valor \$		
			1992	81.600	
			1993	114.857	
			1994	176.382	
			1995	206.384	
			1996	256.812	
			1997	330.874	
			1998	412.075	
			1999	721.184	
			2000	791.099	
			2001	834.942	
			2002	876.725	
			2003	934.624	
			2004	985.269	
			2005	1.039.461	
			2006	1.091.435	
			2007	1.334.826	
			2008	1.568.851	
			2009	1.734.466	
			2010	1.769.157	
			2011	1.825.239	
			2012	2.279.794	
			2013	2.358.219	
			2014	2.499.083	
			2015	2.976.852	

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 2930

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **CONSTRUCCION** a favor de: **MARITZA DEL CARMEN ELLES HERRERA**

	2016	3.275.394
	2017	4.042.296
	2018	4.395.450
TOTAL CESANTIAS LIQUIDADAS		\$ 38.913.350
MENOS DES CP 1822 26/2/2014		\$ 17.086.262
TOTAL A CANCELAR CESANTÍAS PARCIALES		\$ 21.827.088

Que el valor del contrato de **CONSTRUCCION** es de **\$55.000.000,00**, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de **\$ 21.827.088,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a **MARITZA DEL CARMEN ELLES HERRERA**, identificado(a) con la C.C No. **30.762.238**, la cantidad de: **\$ 38.913.350,00** por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: **(\$ 17.086.262,00)**, por concepto de cesantías parciales ya pagadas.

PARAGRAFO SEGUNDO: De la suma reconocida exceptuando los valores estipulados en el parágrafo primero del presente artículo queda un saldo líquido por valor de: **\$ 21.827.088,00**, que será cancelado por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad al docente: **MARITZA DEL CARMEN ELLES HERRERA**, identificado(a) con la C.C No. **30.762.238**.

ARTICULO SEGUNDO: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco, Bolívar, a los

19 JUL 2019

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Jefe Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

Coordinador F.P.S.M **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró. Katya Luz Ballesteros A

18/07/2019- 9:32 A.M